



Dr. Remigio Poveda Vargas

000 1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

GESTDEPRO CIA. LTDA.

LILIA INÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

ELIZABETH CRISTINA BORJA TAFUR

RUTH SALOMÉ PARRA GUTIÉRREZ

CUANTIA: \$ 1.600,00

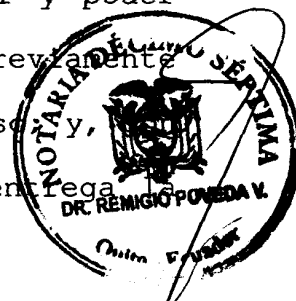
Di 3 copias



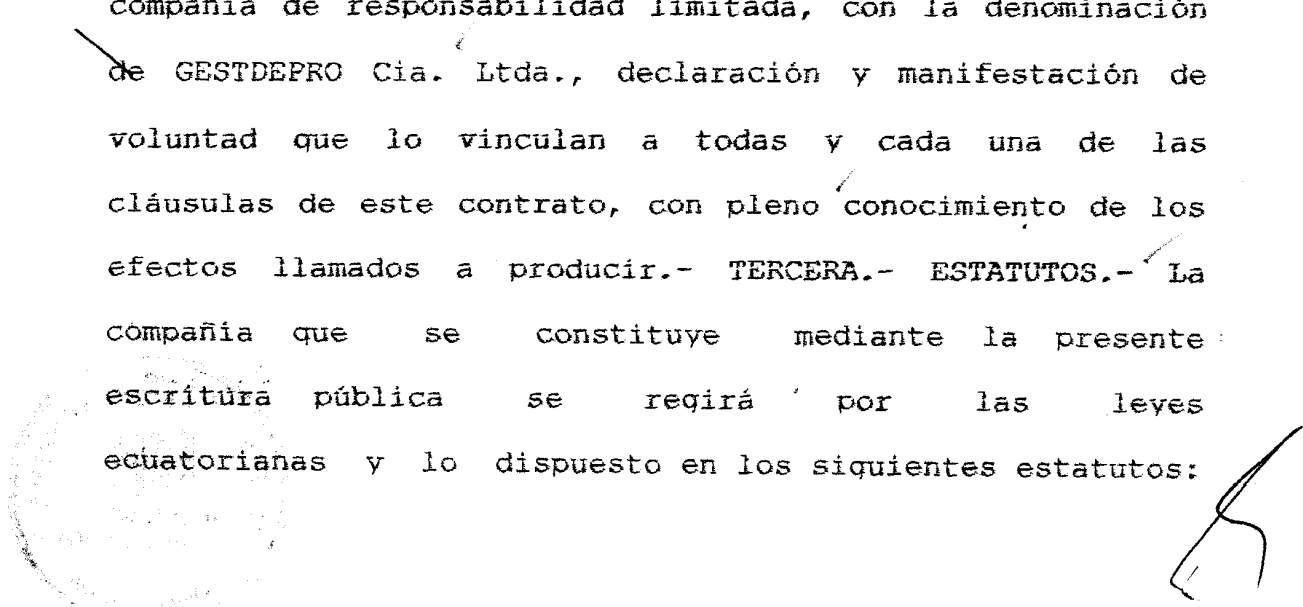
Notaria 17 GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución, UNO).- Lilia Inés Gutiérrez Chávez, casada; DOS).- Elizabeth Cristina Borja Tafur, casada; y, TRES).- Ruth Salomé Parra Gutiérrez, soltera. Las comparecientes son todas mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad ase Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y, el fin de que se eleve a escritura pública me entrega

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



siguiente minuta que dice: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de compañía, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos: UNO) Lilia Inés Gutiérrez Chávez, casada; DOS) Elizabeth Cristina Borja Tafur, casada; y, TRES) Ruth Salomé Parra Gutiérrez, soltera. Las comparecientes son todas mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad ase Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales con el objeto de fundar una compañía de responsabilidad limitada, que desarrollará sus actividades con sujeción a las disposiciones legales de la materia, vigentes en el país y a los estatutos que más adelante se detallan: SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo constituyen, mediante el presente instrumento público la compañía de responsabilidad limitada, con la denominación de GESTDEPRO Cia. Ltda., declaración y manifestación de voluntad que lo vinculan a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y lo dispuesto en los siguientes estatutos:





00000 2

Dr. Remigio Poveda Vargas

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GESTDEPRO Cia. Ltda. CAPITULO I.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN. Artículo primero: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La Compañía que por este acto se constituye

se denominará GESTDEPRO Cia. Ltda., cuya naturaleza es la

de responsabilidad limitada, se regirá por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en este

estatuto, instrumento en el que se llamará simplemente LA

COMPAÑÍA.- Artículo segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su

domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, provincia de Pichincha; sin embargo, por

resolución de la Junta General de Socios, adoptada conforme

a la Ley de la materia y a las disposiciones contenidas en

su estatuto, podrá establecer agencias o sucursales en

otros lugares del país o en el exterior. Artículo tercero:

OBJETO SOCIAL.- La Compañía que por este acto se constituye

tendrá como objeto social el desarrollo de una o más de las

actividades que a continuación se detallan: a) Estudios,

investigación, planificación, fiscalización, consultoría,

administración, asesoramiento, evaluación, capacitación y

manejo de empresas comerciales, mercantiles, de prestación

de servicios, consorcios de empresas, fundaciones,

corporaciones, asociaciones y toda clase de entidades o

instituciones de la sociedad civil, públicas o privadas,

nacionales o extranjeras; b) Diseño, elaboración y

ejecución de proyectos de prestación de

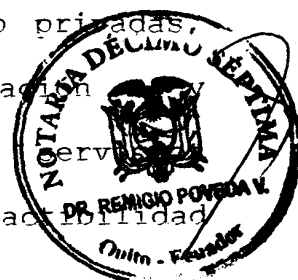
profesionales a nivel de perfil, promoción, prefabricación

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



Notaria 17



y factibilidad, en las ramas de desarrollo humano, tecnológico, social, comercial, educativo, alimentario, recreacional, ambiental, turístico, gestión de riesgos, emprendimiento empresarial, energía renovable, desarrollo local, comunicaciones, telecomunicaciones, ediciones, publicaciones, publicidad; c) Prestación de servicios profesionales en las ramas de asesoría y administración económica, financiera, jurídica, peritaje, liquidaciones, estudios de mercado, comercialización, administración hospitalaria y hotelera, agencia, representación y mandato de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; y, d) Construcción de obras civiles, elaboración de materia prima e industrialización de toda clase de materiales relacionados con el objeto social de la Compañía. Artículo cuarto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria y antes de su expiración, resuelvan de forma expresa prorrogar el plazo de vigencia, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Artículo quinto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos mercantiles, civiles y laborales, tales como, contratos de adquisición, de asociación, de cuentas de participación o consorcio, con



000003

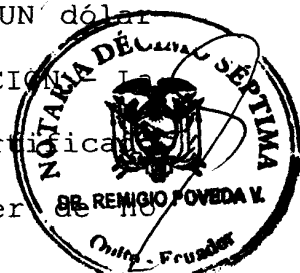
Dr. Remigio Poveda Vargas

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos tecnológicos, marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias; en general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de



Notaria 17 alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en MIL SEISCIENTAS (1.600) PARTICIPACIONES del valor de UN dólar cada una. Artículo séptimo: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que se expresará su carácter de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



negociable y el número de participaciones que en él se contienen. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo octavo: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La cesión o transferencia de las participaciones se harán por escritura pública otorgada por el cedente en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley. Artículo noveno: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) El aumento y disminución del capital social de la Compañía, será acordado por la Junta General de Socios reunida en el quórum y mayorías establecidas en la Ley y este Estatuto; b) La Junta General no podrá tomar resoluciones orientadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones suscritas y pagadas, excepto en el caso de la liquidación de sus aportes por exclusión del socio; c) En caso de decretarse el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones y demás asuntos en relación. Artículo décimo: DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos, deberes y obligaciones señalados en la Ley de Compañías y estos estatutos. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo décimo primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, constituida conforme a la Ley, es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y será



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

administrada por el Presidente y el Gerente General. ←

Artículo décimo segundo: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) La Junta General está compuesta por los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos en el quórum y conforme las disposiciones previstas en la Ley de la materia, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto; b) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y en todo caso estarán presididas por el Presidente o por el socio que para tal efecto sea designado; c) El Gerente General actuará como Secretario y en su falta se designará un secretario Ad-hoc. Artículo décimo tercero: ATRIBUCIONES Y

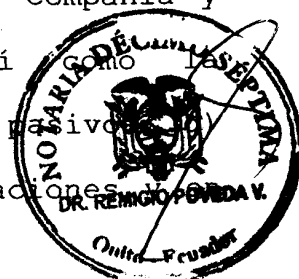


DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios de la Compañía: a) Ejercer las

Notaria 17 facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización; c) Elegir de entre sus miembros al Presidente, nombrar al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Examinar las cuentas, balances, informes y resolver lo que corresponda de acuerdo a su competencia; e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma al contrato social, así como la enajenación total o parcial de sus activos y pasivos.

Consentir en la cesión o traspaso de participaciones.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



la admisión de nuevos socios; h) Fijar el porcentaje de utilidades que deban destinarse para la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales de la materia; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y en fin, ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto establezcan como de su competencia.

Artículo décimo cuarto: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria de Socios será convocada por el Presidente o el Gerente General y se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley de Compañías; b) Conocer las cuentas, informes y balances que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración desarrollada durante el último ejercicio económico; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas legales; y, d) Designar a los funcionarios cuya elección le corresponda y fijar sus remuneraciones y resolver sobre los demás asuntos puntualizados en la correspondiente convocatoria;

Artículo décimo quinto: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

La Junta General Extraordinaria de Socios se llevará a efecto por convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los puntos a tratarse, un número de socios que





.0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

representen al menos el Diez por ciento del capital social pagado, y cuando así lo dispongan la Ley y el presente estatuto. Esta clase de junta también podrá ser convocada por la Superintendencia de Compañías. Artículo décimo sexto: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión; en este lapso no estarán incluidos el día que se haga la convocatoria ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todos los casos,



Notaria 17 la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las resoluciones adoptadas sobre asuntos que no hayan sido puntualizados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación sea de su competencia, aunque el tema no constare puntualizado en el orden del día. Artículo décimo séptimo: QUÓRUM DE INSTALACION Y RESOLUCIONES.- a) La Junta General de Socios para constituirse válidamente en primera convocatoria y poder adoptar las resoluciones conforme a la Ley y este estatuto, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y estar conformada con de personas que representan al menos el cincuenta

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



ciento del capital social; b) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha señalada para la primera reunión, con el número de socios presentes, señalando este que se hará constar en el texto de la convocatoria; c) Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.. Artículo décimo octavo: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que concurra a ella la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Una vez instalada legalmente la Junta General, ésta fijará los puntos a tratarse, cuya acta será suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales considere no encontrarse lo suficientemente informado. Artículo décimo noveno: ASISTENCIAS Y REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, los socios podrán concurrir a las reuniones de junta general, personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante carta o poder notarial dirigida al Presidente y al Gerente General.



000006

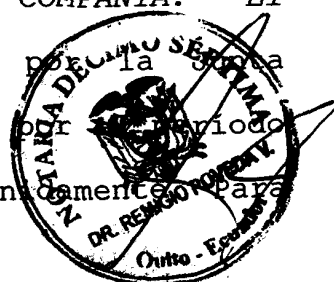
Dr. Remigio Poveda Vargas

con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. Los administradores de la Compañía no podrán representar a los socios. Artículo vigésimo: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y DE LAS ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su falta, por el socio o persona que los asistentes a la reunión designen para tal efecto; b) Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia, los asistentes a la reunión de Junta General nombrarán para el ejercicio de esta función, un Secretario Ad.hoc; c) El Presidente o la persona que hubiere actuado en su remplazo, suscribirán la correspondiente acta, salvo en el caso previsto en el Artículo décimo octavo de este estatuto; d) De cada una de las juntas generales de



Notaria 17 socios se formará un expediente que contendrá el acta y los documentos justificativos para su validez. CAPITULO IV.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. Artículo vigésimo primero: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente General en forma individual, quien ejercerá las más amplias facultades y atribuciones conferidos por la Ley y este estatuto, a fin de representar adecuadamente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico. Artículo vigésimo segundo: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, y ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente para

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



ser Presidente se requerirá ser socio de la compañía.

Artículo vigésimo tercero: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus facultades y atribuciones y mientras no sea nombrado su reemplazo; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo vigésimo cuarto: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de DOS AÑOS, y estarán bajo su responsabilidad, la administración y dirección general de la Compañía. Para el desempeño de este cargo no será necesario ser socio de la empresa.

Artículo vigésimo quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde: a) Representar a la Compañía, conforme lo previsto en el artículo vigésimo primero de este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios; c) Cuidar de la buena marcha de la compañía, adoptando las medidas que estime más convenientes para su mejor funcionamiento y administración; d) Nombrar y remover a los funcionarios que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; e) Someter a la consideración de la Junta General de Socios, los balances





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

informes anuales de gestión, relativos a la situación económica, administrativa y financiera de la Compañía; f) Formular ante la Junta General las recomendaciones más convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas legales; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus bienes y documentos; h) Suscribir las actas, los títulos de aportación y las obligaciones de la compañía; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento del objeto social de la compañía.- CAPITULO

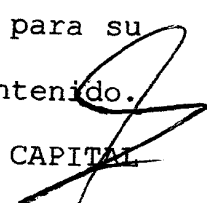
V.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

Notaria 17 Artículo vigésimo sexto: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, en vigencia. Artículo vigésimo séptimo: APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, los estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria anual de gestión del Gerente General y más informes en relación, estarán a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión de Junta General, que deberá conocerlos. Artículo vigésimo octavo: RESERVA LEGAL.- Para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, la Junta General de Socios destinará un porcentaje no menor al cinco por ciento de las

Notaria Décimo Séptima

utilidades líquidas realizadas anuales, hasta que dicho fondo ascienda por lo menos a un valor equivalente al veinte por ciento del capital social. Artículo vigésimo noveno: DE LAS UTILIDADES.- Los beneficios y las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, serán destinadas por la Junta General de Socios, sujetándose a lo previsto en la Ley de la materia y este estatuto. CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo trigésimo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía se producirá por voluntad de los socios manifestada en Junta General legalmente convocada para tal efecto, o por las causas legales previstas en la Ley de Compañías. Producida la disolución de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, sin embargo, en el caso de existir oposición entre los socios, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará las funciones y atribuciones que les corresponda desempeñar. Artículo trigésimo primero: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y más disposiciones conexas vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a esto estatuto. Artículo Trigésimo segundo: INTERPRETACIÓN.- Los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo, serán considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más no como interpretación de su contenido.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL





000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MILS SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600,00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por cada uno de los socios, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL:

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICI PACIONE S	PORCEN- TAJE
RUTH SALOME PARRA GUTIERREZ	USD 370,00	USD 370,00	370	22 %
ELIZABETH CRISTINA BORJA TAFUR	USD 410,00	USD 410,00	410	26 %
LILIA INES GUTIERREZ CHAVEZ	USD 820,00	USD 820,00	820	52%
TOTAL	USD 1.600,00	USD 1.600,00	1.600	100 %



CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA

Notaria 17

COMPañIA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, designan como Gerenta General y como Presidenta de la Compañía, a la señora Lilia Inés Gutiérrez Chávez y a la señora Elizabeth Cristina Borja Tafur, respectivamente, por el periodo estatutario de dos años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Dr. Jorge Lucero Melendres, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás instituciones competentes, los trámites legales necesarios orientados al cumplimiento de los fines propuestos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos.- HASTA

Notaria Décimo Séptima

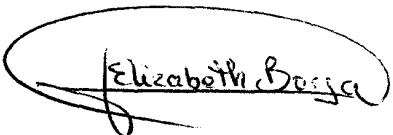
Quito D.M.

AQUI LA MINUTA.- El mismo que se agrega al registro y que se halla firmada por Doctor Jorge Lucero Melendres, con matrícula profesional número 6035 CAP., la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


LILIA INÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

0602127672

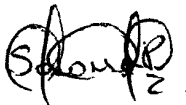
4


ELIZABETH CRISTINA BORJA TAFUR

170914611-0

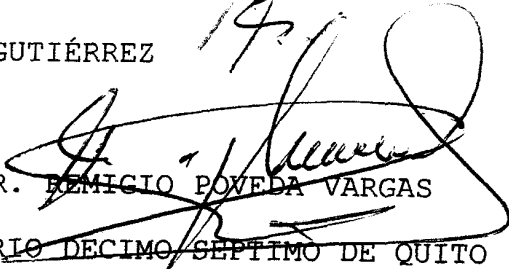
171516894-2.

8.


RUTH SALOMÉ PARRA GUTIÉRREZ

171516894-2.

19


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

8

000009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10- Noviembre del 2010

Mediante comprobante No.-

777117032, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE LUCERO MELENRES

Con Cédula de Identidad:

200365534 consignó en este Banco la cantidad de: 1600

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GESTDEPRO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA
1	PARRA GUTIERREZ RUTH SALOME	1715168942
2	BORJA TAFUR ELIZABETH CRISTINA	1709146110
3	GUTIERREZ CHAVEZ LILIA INES	602127672
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

	VALOR	
\$.	370	usd
\$.	410	usd
\$.	820	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

TOTAL\$ **1,600.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

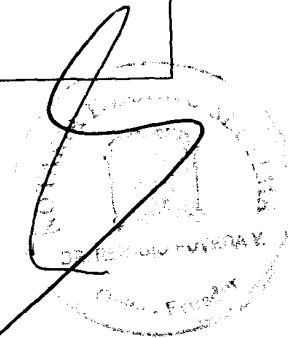
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Ma. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330463
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO MELENDRES JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 14:12:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- **GESTDEPRO CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 060212767-2

APELLIDO Y NOMBRES
GUTIERREZ CHAVEZ
LILIA INES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ALDEASIAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1966-01-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
CESAR ALFONSO
PARRA ROSILLO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. GEST/DES/LOC/SOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

GUTIERREZ CESAR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CHAVEZ UNDA HIPATIA GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMER DEL CECULADOR

E434314442

000349564



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

186-0190

NUMERO

0602127672

CÉDULA

GUTIERREZ CHAVEZ LILIA INES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

No. 171516894-2

PARRA GUTIERREZ RUTH SALOME

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 ABRIL 1988

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-A 0205 03622 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

[Signature]
PRIMER DEL CECULADOR



ECUATORIANA*****

E434414442

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADOCIVIL

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

INSTRUCCION

CESAR ALFONSO PARRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LILIA INES GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

25/09/2006

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

Pch

REN 2011963

[Signature]

PRIMER DEL CECULADOR

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

195-0254

NUMERO

1715168942

CÉDULA

PARRA GUTIERREZ RUTH SALOME

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES

CUADRO CIUDADANIA 170914611-0

BORJA TAFUR ELIZABETH CRISTINA

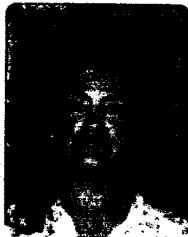
PICHINCHA QUITO SAN Blas

10 SEPTIEMBRE 1966

054 0273 21923 F

PICHINCHA/ QUITO

GONIALEZ SUAREZ 1966



Elizabeth Borja

EDUATORIANA*****

V-445574E

CP DO

MAXIMILIANO G WITT CATEGA

SUNTRICA

EMPLEADO PARTICULAR

LUIS HERMOGENES BORJA

LAURA TAFUR

QUITO

14/05/2007

14/05/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N°

REN 2409759

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0028

NÚMERO

1709146110

CEDULA

BORJA TAFUR ELIZABETH CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Elizabeth Borja
PRESIDENTE DE LA JUNTA

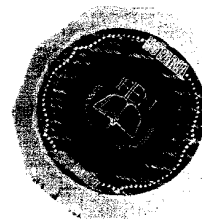


0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GESTDEPRO CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 12 de noviembre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito.D.M.



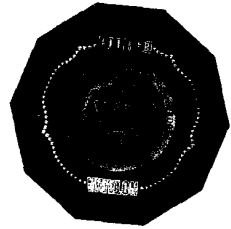
Dr. Remigio Poveda Vargas

0100012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GESTDEPRO CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el diez de noviembre del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005173, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de noviembre del dos mil diez.- Quito a, ocho de diciembre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de noviembre del 2.010, bajo el número **4175** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTDEPRO CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de noviembre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero **2294.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44099.-** Quito, a trece de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

28191

Quito, 22 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GESTDEPRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA